



CONSEJO
SUPERIOR
DE SALUD
PÚBLICA



JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA

Aviso importante

I. Que de acuerdo al Art. 68 de la Constitución de República de El Salvador, que literalmente dice: *“El ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del Pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión”*

II. Que conforme al Art. 17 literal a) del Código de Salud, la Junta de vigilancia es la encargada de autorizar para el ejercicio profesional a los Químicos y Farmacéuticos, que esta **autorización puede ser de carácter permanente, temporal y provisional.**

POR TANTO:

El ejercicio Profesional Químico Farmacéutico de **nacionales y extranjeros** debe ser autorizado por esta Junta.

El Regente del establecimiento es el responsable de procurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Cualquier ejercicio Profesional Químico Farmacéutico, no autorizado por esta Junta, podría ser sancionado por la autoridad competente como Delito de Ejercicio ilegal de la Profesión conforme a lo establecido en el Art. 289 del Código Penal.

San Salvador 12 de Mayo de 2020